

*J. J. M. 1917*

## CASA CIRCULO

ATENDIDO que en este estado el asunto una y otra parte han estimado conveniente á sus intereses resolver mediante reciprocas y proporcionadas concesiones las cuestiones y diferencias que se dejan indicadas estatuyendo de manera definitiva sobre éllas y conviniendo al efecto los siguientes pactos:

1º. La Sociedad del Gran Teatro del Liceo se obliga:

A) A reconocer, como reconoce, desde ahora, que son de propiedad de Don Francisco de A. Buxeres los sótanos sitos debajo de la escalera principal del Teatro y entre las escaleras laterales de éste; B). A constituirse desde este momento poseedora de dichos sótanos en nombre del Señor Buxeres ó á hacerle entrega de los mismos permitiendo en este caso que se establezca la debida comunicación entre éllas y los sótanos que se hallen debajo del corredor de la mano derecha de la Sala de espectáculos y los demás de su propiedad; C), A liberar dichos sótanos de la servidumbre de haberse de destinar precisamente á café del Teatro, que se constituyó é impuso en los pactos diez y siete y diez y ocho de la escritura de establecimiento arriba calendada.

2º. Don Francisco de A. Buxeres á su vez se obliga:

A). A reconocer como reconoce desde ahora, que son de la exclusiva propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo los locales en que se halla la Administración del Teatro y por lo tanto renuncia y abdica de todo derecho que le corresponda sobre los mismos; B). A reconocer, como también reconoce desde ahora, que es así mismo de propiedad exclusiva de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, la tienda número ocupada por la zapatería de Don Carlos Custí de la calle de San Pablo comprometiéndose

á hacer entrega de la misma á dicha Sociedad, dándola á conocer como dueña al inquilino que la ocupe y previniendo á este que pague á aquélla los alquileres que vengan en lo sucesivo; & consentir que la Sociedad del Gran Teatro del Liceo en el momento que estime oportuno instale un ascensor en el patio existente entre el corredor de mano derecha de la Sala de espectáculos, la tienda número ocupada por el baulero Don Francisco Mateo de la calle de San Pablo y la escalera que desde esta calle conduce á la planta y pisos superiores del Teatro,

3º. Así mismo Don Francisco de A. Buxeres se obliga á arrendar á la Sociedad del Gran Teatro del Liceo los sótanos situados debajo del corredor de mano derecha de la Sala de espectáculos y debajo de la escalera principal del Teatro y entre las dos laterales del vestíbulo, por el precio anual de mil quinientas pesetas pagaderas por trimestres anticipados.

El plazo del arrendamiento será de diez años á contar desde el día en que se formalice el oportuno contrato, pero prorrogable de año en año si una de las partes no avisa su propósito de darlo por terminado con tres meses de antelación.

En caso de venta de la finca á la Sociedad Círculo del Liceo, esta entidad tendrá el derecho de dar por terminado dicho arriendo á los cinco años fecha de la firma del contrato.

4º. Este documento será elevado á escritura pública siempre que así lo pida cualquiera de sus otorgantes siendo de cuenta del que lo pida todos los gastos que cause el otorgamiento.

Los infrascritos en las calidades en que obran aceptan y ratifican los anteriores pactos y se obligan á su estricto cumplimiento.